

**Expediente N° 2006-0237 TRA-PI**

**Apelación por Inadmisión**

**Grotto S.p.A.**

**Registro de la Propiedad Industrial**

**VOTO N° 243 -2006**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las once horas del diecisiete de agosto de dos mil seis.**

Recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el señor Víctor Vargas Valenzuela, en su carácter de apoderado especial de la sociedad GROTTTO S.p.A. en contra de la resolución de las nueve horas, treinta y siete minutos del cuatro de abril de dos mil seis dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que por la estricta formalidad que debe guardarse cuando se recurre por esta vía, es obligatorio para este Tribunal examinar los requisitos de admisibilidad que debe contener toda **Apelación por Inadmisión**, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo del 2002). Así, todo escrito mediante el cual se interponga ante este Tribunal un recurso de **Apelación por Inadmisión** debe contener los siguientes requisitos: **1°**, los datos generales del asunto, necesarios para su identificación; **2°**, la fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes; **3°**, la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente; y **4°**, la copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado la apelación, indicándose además la fecha en que quedó notificada a todas las partes, copia que podría hacerse en el mismo escrito o presentarse en forma separada, declarándose

siempre bajo la fe de juramento que es exacta. Tales requerimientos son necesarios para verificar si es factible dar curso al trámite que señala el artículo 29 del mismo cuerpo normativo citado, que regula el procedimiento que debe seguirse una vez presentado el Recurso de Apelación por Inadmisión, y en lo que interesa, establece: ***“Trámite del Recurso. Una vez recibido el recurso, el Juez Instructor, constatará el cumplimiento de los requisitos apuntados en el artículo anterior y si éstos estuvieren cumplidos, los trasladará, previa solicitud del expediente respectivo, al Tribunal para que se resuelva...”***. De la norma transcrita queda claro que se está en presencia de un recurso estrictamente formal, en donde la parte promovente debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el numeral 28 del Reglamento mencionado.

**SEGUNDO.** Examinado que fue el contenido del escrito de Apelación por Inadmisión conocido por este Tribunal, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 28 del Reglamento de cita, si bien el Licenciado Vargas Valenzuela, en la calidad con que comparece, hace referencia a la resolución impugnada (dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del diez de octubre del dos mil seis), sin embargo, no indicó la fecha en que ésta quedó notificada a todas las partes, inobservando con dicho actuar el inciso 2) del numeral 28 citado; a su vez, aporta una copia literal de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, treinta y siete minutos del cuatro de abril de dos mil seis, la cual declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto, omite señalar la fecha en que esa resolución fue notificada a todas las partes, tal y como lo prescribe el inciso 4) del artículo 28, ni tampoco indica que la copia es exacta.

**TERCERO.** Así las cosas, y tomando en consideración la normativa citada, este Tribunal se ve obligado a **rechazar de plano** el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la calidad mencionada, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, treinta y siete minutos del cuatro de abril de dos mil

seis.

**POR TANTO:**

De conformidad con las consideraciones y citas legales que anteceden, se rechaza de plano el recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el señor Víctor Vargas Valenzuela, en su carácter de apoderado especial de la sociedad **GROTTO S.p.A.**, en contra de la resolución de las nueve horas, treinta y siete minutos del cuatro de abril de dos mil seis dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase los autos a su oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.—**

***Licda. Guadalupe Ortiz Mora***

***Lic. Edwin Martínez Rodríguez***

***Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez***

***Msc. Jorge Enrique Alvarado Valverde***

***Lic. Adolfo Durán Abarca***